

RESOLUCIÓN N° 049 /DPR/20.-

NEUQUÉN 11 FEB 2020 .-

**VISTO:**

El Expediente N° 8223-006211/2020 del registro de la Dirección Provincial de Rentas, caratulado: "Dirección Gral. At. y Ss. al Contribuyente S/Readecuación de la Reglamentación del Dto. 2106/10 y Dto. 1703/2016 y Res. 007/DPR/2016"; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 2106/2010, de fecha 04/11/2010, dispone un Régimen de Regularización de deudas tributarias, previendo beneficios y quitas de intereses;

Que el Decreto 1703/2016 prorroga el plazo establecido en el Artículo 8° del Decreto N° 2106/10 por cuatro (4) años, contados a partir del 04/11/2016;

Que la Resolución N° 007/DPR/16, establece los requisitos para la adhesión al referido régimen;

Que de acuerdo a las exigencias imperantes, es menester adecuar la adhesión al régimen de regularización de obligaciones tributarias, optimizando la función de seguimiento y control;

Que el Director Provincial de Rentas se encuentra facultado a impartir normas interpretativas y reglamentarias de carácter general, conforme a los Artículos 14 y 15 del Código Fiscal Provincial vigente;

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

**Por ello:**


**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** **APRUÉBESE** el **ANEXO ÚNICO** que forma parte de la presente, a los fines de establecer los requisitos a cumplimentar por aquellos contribuyentes que soliciten regularizar sus obligaciones tributarias en los términos del Decreto 2106/2010.

**Artículo 2°:** **DERÓGUESE** la Resolución N° 007/DPR/16, a partir de la firma de la presente norma.

**Artículo 3°:** **COMUNÍQUESE. DÉSE** al Boletín Oficial para su publicación. **REGÍSTRESE, Cumplido, ARCHÍVESE.**

  
Cr. JUAN MARTÍN INSUA  
Director Provincial de Rentas  
PROVINCIA DEL NEUQUEN



**RESOLUCIÓN N° 049 /DPR/20.-**

**ANEXO ÚNICO**

**Artículo 1°:** Los contribuyentes que soliciten regularizar sus obligaciones tributarias en los términos del Decreto 2106/2010, deberán cancelar las obligaciones emergentes del plan mediante la adhesión al débito bancario o pago con tarjeta de crédito, con la excepción dispuesta en el Artículo 13° de la presente norma.

**ACOGIMIENTOS CONFORME EL IMPUESTO**

**Artículo 2°:** Los contribuyentes y demás responsables podrán suscribir y mantener vigentes Planes de Pago conforme el siguiente esquema:

**Impuesto sobre los Ingresos Brutos:** Hasta tres (3) planes de pago.

**Impuesto Inmobiliario:** Hasta dos (2) planes de pago por Nomenclatura Catastral.

**Impuesto de Sellos:** Hasta un (1) un plan de pago por trámite liquidado.

**Artículo 3°:** Los contribuyentes podrán realizar el trámite de suscripción de plan de pago en forma presencial o vía web ingresando al sitio oficial de este organismo, denominado [www.dprneuquen.gov.ar](http://www.dprneuquen.gov.ar), una vez que éste se ponga a disposición.

**REFORMULACIÓN DE PLANES**

**Artículo 4°:** Los contribuyentes y demás responsables podrán refinanciar Planes de Pago vigentes, caducos o en condiciones de caducar, con prescindencia de la deuda regularizada en el plan original.

**REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO**

**Artículo 5°:** Cuando se trate de personas humanas, el Plan de Pago deberá ser suscripto por el titular y demás responsables que acrediten su condición con documentación respaldatoria, debiendo presentarse con el original de su DNI al sólo efecto de acreditar su identidad.

En el caso de Personas Jurídicas, sus representantes legales deberán acreditar tal condición, mediante Contrato Social o Estatuto de la sociedad y Acta/s de Asamblea/s y/o Directorio de designación de autoridades vigente.

En los casos de suscripción por parte de un apoderado, el mismo deberá presentar poder general o especial que expresamente lo faculte a tramitar la gestión ante esta Dirección Provincial, de conformidad a lo establecido por el Artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación, en original o copia certificada, como así también el original de su DNI al sólo efecto de acreditar su identidad.

Los contribuyentes que se vean imposibilitados de concurrir a las oficinas de esta Dirección Provincial a suscribir el plan, podrán certificar la firma ante Escribano Público o Entidad Bancaria o, en su defecto, hacer uso de la Autorización prevista mediante el Formulario de "Autorización de Representación", que podrá descargarse del sitio web oficial de este organismo, denominado [www.dprneuquen.gov.ar](http://www.dprneuquen.gov.ar).

Cr. JUAN MARTÍN INSUA  
Director Provincial de Rentas  
PROVINCIA DEL NEUQUEN



## RESOLUCIÓN N° 049 /DPR/20.-

**Artículo 6º:** Al momento de solicitar el Plan de Pago, los contribuyentes y/o responsables deberán tener actualizados todos sus datos registrales, en particular los referidos a la CUIT y Domicilio Fiscal.

De tratarse de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, esta Dirección Provincial podrá exigir la presentación de todas las declaraciones juradas -Mensuales y Anuales- devengadas y exigibles al momento del acogimiento.

**Artículo 7º:** Para los casos de Planes de Pago de contado, a efectos de acceder al beneficio previsto en el inc. 1) del Artículo 6º del Decreto 2106/2010, los contribuyentes y demás responsables podrán regularizar total o parcialmente sus obligaciones fiscales.

### NIVEL DE APROBACIÓN

**Artículo 8º:** De acuerdo a la cantidad de cuotas que se soliciten, los planes de pago serán autorizados según el siguiente detalle:

- a) Planes de Pago gestionados en forma presencial o vía web, hasta la cantidad de 24 cuotas: Sin necesidad de aprobación previa.
- b) Planes de Pago de más de 24 cuotas y hasta 36 cuotas, en forma presencial o vía web: Requiere aprobación expresa del Jefe de la División Planes de Pago, el Jefe del Departamento de Atención de Público o el Jefe de la Delegación correspondiente.
- c) Cuando medien causas justificadas, tanto el Director Provincial, como el Subdirector Provincial y/o los Directores Generales, podrán con carácter general o parcial, autorizar Planes de Pago a contribuyentes que no cumplan con la totalidad de los requisitos que en esta norma de establecen.

### DEUDAS LIQUIDADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

**Artículo 9º:** De tratarse de deudas liquidadas por la Dirección General de Fiscalización, los contribuyentes -previo a efectuar el acogimiento- deberán solicitar la confirmación de las mismas por ante la citada Dirección y allanarse a las pretensiones del Fisco, de conformidad a las modalidades previstas en esta norma.

### CONCURSO PREVENTIVO O QUIEBRA

**Artículo 10º:** Los contribuyentes que se encuentren en concurso preventivo o quiebra, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la presente Resolución.

### VENCIMIENTOS DE LAS CUOTAS

**Artículo 11º:** El ingreso de la primera cuota tendrá el carácter de anticipo y deberá abonarse al momento de la suscripción del Plan, y resultará de dividir el total de la deuda consolidada por el número de cuotas solicitadas. Las cuotas restantes serán iguales mensuales y consecutivas comenzando a vencer el mes siguiente al del pago del anticipo o primera cuota. El vencimiento de cada cuota operará el día 15 o día hábil siguiente de cada mes.

  
Cr. JUAN MARTÍN INSUA  
Director Provincial de Rentas  
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



**RESOLUCIÓN N° 049 /DPR/20.-**

**Artículo 12º:** Cuando los pagos se realicen fuera de término, sin que la mora haya producido la caducidad del Plan, se aplicarán los intereses resarcitorios previstos por el Artículo 84 del Código Fiscal Provincial Vigente.

**CONSIDERACIONES FINALES**

**Artículo 13º:** De tratarse de pequeños contribuyentes y que no se encontraren bancarizados, podrán adherir al régimen reglamentado por la presente, previa la autorización por parte de la Dirección General de Atención y Servicios al Contribuyente o en su defecto de la Dirección General de Recaudación o por parte de los responsables de las distintas Delegaciones de este organismo. En caso de ausencias de los Directores citados, podrán autorizarlos tanto el Jefe de la División Planes de Pago como el Jefe del Departamento de Atención de Público.

Cr. JUAN MARTÍN INSUA  
Director Provincial de Rentas  
PROVINCIA DEL NEUQUEN